



ANUNCIO de 10 de marzo de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en los expedientes de subvención que se relacionan. (2010081293)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a los interesados, relativa a los expedientes acogidos a las líneas de subvención de transformación de contratos temporales en indefinidos (TR), de Empleo Estable (EE), y de Empleo de Calidad en la contratación indefinida (EC), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de marzo de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

A N E X O I

"En relación con su solicitud de subvención para la contratación indefinida de trabajadores, catalogada con el número de expediente TR-1287-09, del interesado "Carpintería Valor, S.L.", y realizada al amparo del Decreto 79/2009, de 3 de abril, por el que se establece el programa extraordinario de transformación de contratos temporales en indefinidos en el ámbito de la Junta de Extremadura, se ha comprobado al examinar la documentación que obra en el expediente:

Primero. Que de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Igualdad y Empleo recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla en la siguiente tabla:

ORGANISMO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SITUACIÓN
Hacienda Estatal	05/11/2009	no está al corriente

Por lo que no reuniría los requisitos para ser beneficiario de la ayuda solicitada, tal y como establece el mencionado Decreto en su artículo 4.1.

Segundo. Conforme al artículo 4.1 del Decreto 79/2009, de 3 de abril, en el que se establece los "requisitos para acceder a la condición de beneficiario".



1. No podrán acceder a estas subvenciones aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos se deberá cumplimentar una declaración responsable al respecto dirigida al órgano gestor de la subvención, conforme a lo previsto en el Anexo I del presente Decreto.

La acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social deberá efectuarse con anterioridad a ser dictada la propuesta de resolución y con carácter previo al pago, pudiendo los interesados autorizar al órgano gestor para que recabe de oficio la información necesaria, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 2 de diciembre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Francisco Manuel Fernández Leal”.

ANEXO II

“En relación con su solicitud de subvención para el fomento del empleo estable de trabajadores, a la empresa “Sello Inmobiliario, S.L.”, interesada en el expediente EE-0722-07, formulada en base al Decreto 18/2004, de 9 de marzo (DOE n.º 31, de 16 de marzo), modificado por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo (DOE n.º 54, de 9 de mayo), se ha comprobado al examinar la documentación que obra en el expediente arriba referenciado:

Primero. La trabajadora por la que solicitan subvención, D.^a María del Carmen Rebate Rodríguez, causó baja en la empresa el 2 de abril de 2007, tal y como refleja el informe de vida laboral de la misma, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 09/05/07.

Segundo. La entidad solicitante no comunica dicha baja (voluntaria o no voluntaria) ni su sustitución (en caso de baja voluntaria).

De lo anterior se deduce el incumplimiento del artículo 7.4 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo, que establece: “en el supuesto de que la baja del trabajador objeto de subvención se produzca con anterioridad a la resolución de concesión, esta circunstancia deberá ser comunicada a la Dirección General de Empleo en el plazo de 15 días desde la fecha de la baja en la Seguridad Social, y deberá producirse su sustitución en el plazo de dos meses desde dicha baja, debiendo cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, aportando en el plazo de tres meses desde la baja la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.
- b) Fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituto.
- c) Fotocopia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.



- d) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.
- e) Certificado detallado de la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador sustituto.
- f) Certificado original expedido por el correspondiente centro de empleo que acredite que el trabajador ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en el contrato indefinido.

La resolución de concesión se dictará teniendo en cuenta las características de la contratación existente en el momento de dictar la misma.

Salvo en el supuesto de baja voluntaria, si ésta se produce y notifica con anterioridad a la resolución de concesión, se entenderá al solicitante decaído en su solicitud”.

Mérida, a 3 de febrero de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Cristina Dávalos Méndez”.

ANEXO III

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-08-0561.

Empresa: María Esther Garrido Mateos.

CIF: 76112481F.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 26/06/2008, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Según se comprueba en el contrato de trabajo y el informe de la vida laboral de la trabajadora sustituta, Mónica Sánchez Mateos, aportados al expediente, el contrato no está bonificado por la Seguridad Social, por lo que se incumple el artículo 6.3 del Decreto que regula la ayuda.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en su artículo 6.3, establece que: “las contrataciones por las que se solicite subvención, al amparo de esta norma, deberán ser susceptibles de obtener bonificación en las cuotas empresariales de cotización a la Seguridad Social, según lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, así como en las sucesivas normas que la sustituyan o modifiquen”.

Mérida, a 25 de septiembre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: M.ª Adela Ledo Valhondo”.

**ANEXO IV**

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-08-0603.

Empresa: Cumbresposa, S.L.

CIF: B10367316.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 30/06/2008, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 3 trabajadores, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Según se comprueba en el informe de vida laboral de empresa, aportado al expediente, la contratación de la trabajadora, Hueso López, María Feliciano, no representa incremento neto del número de trabajadores fijos en la entidad en el periodo de los 12 meses anteriores a la fecha de alta, por lo que se incumple el artículo 7.2.

Tercero. Igualmente, se observa por medio del informe de vida laboral de cada una de las trabajadoras por las que se solicita subvención, que las mismas causan baja no voluntaria en la fecha que se indica en el cuadro que sigue, incumpléndose de esta manera con lo establecido en el artículo 14.8 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

NOMBRE DE LA TRABAJADORA	FECHA DE BAJA NO VOLUNTARIA
Pino Hoyas, María Josefa	19/02/2009
Bravo García, María Rosario	19/02/2009
Hueso López, María Feliciano	18/11/2008

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en su artículo 7.3, establece que: “el empleo creado deberá representar un incremento neto del número de trabajadores fijos de la entidad beneficiaria respecto de la plantilla de trabajadores indefinidos existentes en la empresa en los 12 meses anteriores a la formalización de cada contrato objeto de subvención”.

Segundo. Dicho decreto, en su artículo 14.8 establece igualmente que “salvo en el supuesto de baja voluntaria del trabajador objeto de subvención, si ésta se produce con anterioridad a la fecha en que dicte resolución de concesión, se entenderá al solicitante decaído en su solicitud”.

Mérida, a 22 de octubre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Alfonso Corchero Cañamero”.

ANEXO V

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-09-0775.



Empresa: Gema Solís Barata.

CIF: 76035948H.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 05/02/2009, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En relación con la antedicha solicitud se le comunica que, de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Igualdad y Empleo recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla en la siguiente tabla:

ORGANISMO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SITUACIÓN
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	07/08/2009	Correcto
Seguridad Social	07/08/2009	Incorrecto
Junta de Extremadura	07/08/2009	Correcto

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 7 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, establece los requisitos a cumplir por las entidades solicitantes para ser beneficiarias de la ayuda. El apartado 3 de este artículo recoge que entre dichos requisitos se encuentra el "hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. Dicha situación deberá acreditarse con carácter previo al abono de la subvención, pudiendo los interesados autorizar a la Administración Autónoma para que la misma recabe de oficio la información necesaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la solicitud, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (DOE n.º 62, de 31 de mayo).

Segundo. Se evidencia en este caso la falta de cumplimiento por la entidad titular del expediente, del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Mérida, a 9 de octubre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Carlos Vacas García".

**ANEXO VI**

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-09-2031.

Empresa: Ignacio Sánchez Gómez.

CIF: 75995780P.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 20/07/2009, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por Decreto 63/2009, de 20 de marzo.

Segundo. En relación con la antedicha solicitud se le comunica que, de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Igualdad y Empleo recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla en la siguiente tabla:

ORGANISMO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SITUACIÓN
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	21/10/2009	Correcto
Seguridad Social	21/10/2009	Incorrecto
Junta de Extremadura	21/10/2009	Correcto

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 7 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, establece los requisitos a cumplir por las entidades solicitantes para ser beneficiarias de la ayuda. El apartado 3 de este artículo recoge que entre dichos requisitos se encuentra el “hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. Dicha situación deberá acreditarse con carácter previo al abono de la subvención, pudiendo los interesados autorizar a la Administración Autónoma para que la misma recabe de oficio la información necesaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la solicitud, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (DOE n.º 62, de 31 de mayo).

Segundo. Se evidencia en este caso la falta de cumplimiento por la entidad titular del expediente, del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y/o tributarias frente a la Seguridad Social.

Mérida, a 9 de diciembre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Antonia Olivares Lozano”.

**ANEXO VII**

“Asunto: Trámite de audiencia.

Expediente: EC-09-2350.

Empresa: Laura Cumplido Castellano.

CIF: 80096458Q.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 15/09/2009, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, modificado por Decreto 63/2009, de 20 de marzo.

Segundo. En relación con la antedicha solicitud se le comunica que, de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Igualdad y Empleo recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla en la siguiente tabla:

ORGANISMO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SITUACIÓN
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	17/11/2009	Correcto
Seguridad Social	17/11/2009	Incorrecto
Junta de Extremadura	17/11/2009	Correcto

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 7 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, establece los requisitos a cumplir por las entidades solicitantes para ser beneficiarias de la ayuda. El apartado 3 de este artículo recoge que entre dichos requisitos se encuentra el “hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. Dicha situación deberá acreditarse con carácter previo al abono de la subvención, pudiendo los interesados autorizar a la Administración Autonómica para que la misma recabe de oficio la información necesaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la solicitud, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (DOE n.º 62, de 31 de mayo).

Segundo. Se evidencia en este caso la falta de cumplimiento por la entidad titular del expediente, del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Mérida, a 11 de diciembre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Isabel Gómez Hidalgo”.